



137222

Subdirección Jurídica	
DMD	[Signature]
Abogado Redactor	
R.C.A.	R

ACOGES SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON JOSE ERWIN ÑANCO OYARZO RESPECTO DE LA GLOSA SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO.

829

VALPARAISO, 11 MAR 2019

R. EX. N° _____/VISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don José Erwin Ñanco Oyarzo, con fecha 07 de febrero de 2019 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 2152 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 15 de febrero de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones especialmente la establecida por la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, don José Erwin Ñanco Oyarzo, cédula de identidad N° 6.438.125-3, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "SILVANA II", RPA N° 960447, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "CLAUDIO II", matrícula N° 3057 de Ancud.

2° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

3° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

4° Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1440031, extendido por la Autoridad Marítima de Calbuco, con fecha 07 de enero de 2019, consigna que la embarcación menor denominada "CLAUDIO II" se encuentra con vigencia hasta el 07 de noviembre de 2019. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-N° 1423183, extendido por la Autoridad Marítima de Ancud con fecha 03 de diciembre de 2018, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 9.90 metros.

5° Que, se hace presente que el anexo al Certificado de matrícula A-N° 1309723, de fecha 18 de agosto de 2017, consigna que la embarcación sustituta "CLAUDIO II" posee cubierta completa, posee motor de propulsión y consigna capacidad de bodega de 2,73 metros cúbicos, suscrito por el Capitán de Puerto de Ancud.



JMA

6° Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida "SILVANA II" y de la embarcación sustituta "CLAUDIO II", de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2°, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación "CLAUDIO II" cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

7° Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en el resolutivo de este acto.

8° Que, la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015, que modifica la Resolución N° 3115 de 2013, señala que *"Para los efectos de las embarcaciones artesanales de apoyo al buceo, donde el titular de la inscripción es buzo, podrá solicitar la inscripción de su embarcación bajo la modalidad de "según lo autorizado al buzo", exclusivamente para efectos de operación de recursos bentónicos"*

9° Que, atendido lo anteriormente expuesto, corresponde que se autorice exclusivamente la glosa "SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO" y no así las pesquerías de peces y crustáceos inscritas que se encuentran con su acceso cerrado, puesto que, el armador sólo tiene la categoría de Buzo Mariscador y no la categoría de Pescador Artesanal propiamente tal, razón por la cual puede operar exclusivamente respecto de recursos bentónicos autorizados al buzo mariscador, no así respecto de peces y crustáceos.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don José Erwin Nanco Oyarzo, cédula de identidad N° 6.438.125-3, respecto de la embarcación "SILVANA II", RPA N° 960447, la que se sustituye por la embarcación "CLAUDIO II", matrícula N° 3057 de Ancud, a la que se traspasa y autoriza exclusivamente la glosa "Según lo autorizado al Buzo" y no así las pesquerías de peces y crustáceos inscritas que se encuentran con su acceso cerrado, puesto que, el armador sólo tiene la categoría de Buzo Mariscador y no la categoría de Pescador Artesanal propiamente tal, razón por la cual puede operar exclusivamente respecto de recursos bentónicos autorizados al buzo mariscador, no así respecto de peces y crustáceos.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.



JMA

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.
- Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- Gobernación Marítima de Castro
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico.
- Oficina de partes.